



Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

‘1983 / 2023 – 40 Años de Democracia’

3385/23

FECHA DE SANCION: 7 de Agosto de 2023

NÚMERO DE REGISTRO: 3253

EXPEDIENTE HCD N°: C-15035/23

VISTO:

El expediente letra C-N°15035/23 iniciado por el Consejo de Preservación del Patrimonio Cultural Geselino, con motivo Faro Querandí Monumento Histórico, Cultural, Natural y Turístico Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo de Preservación del Patrimonio Cultural Geselino, basándose en los artículos 2º, 4º y 9º de la Ordenanza 2769/17 y las leyes Nacionales 26650/2010 y 27103/2015 propone se declare al Faro Querandí y su área circundante como “Monumento Histórico, Cultural, Natural y Turístico Municipal”.

Que, el Faro está en proceso de pasar de la condición de “Bien Histórico Nacional” al de “Monumento Nacional”, ya que se cumplieron 100 años de su existencia el 27 de Octubre de 2022 , y según ley 12.665 en su artículo 3º declara Monumento Histórico Nacional a los faros centenarios y al área circundante a los mismos.

Que, el Faro Querandí fue la primera construcción en el territorio del Partido de Villa Gesell emplazado entre julio de 1921y octubre de 1922.

Que el Faro Querandí es un icono de Villa Gesell, su imagen se utiliza para identificar a Villa Gesell en la promoción del destino.

Que es el segundo faro más alto del litoral atlántico. Y que todavía se mantiene en servicio.

Que el área en cuestión tiene un valor natural y de vital importancia para el equilibrio ambiental ya que la reserva que circunda al Faro es reservorio de agua dulce y la dinámica del mar y los vientos hacen que provea de arena al frente costero de todo el Partido de Villa Gesell

Que la forestación que lo circunda constituye patrimonio cultural por haber sido plantada por el hombre y natural por su naturaleza intrínseca.

Que el faro se encuentra dentro de la Reserva Dunicola Municipal Faro Querandí, creada por Ordenanza 1487 el 18 de noviembre de 1996

Que el área de cercanía tiene 7 sub ecosistemas diferentes, playas, dunas no fijas, dunas semifijas, dunas fijas, pastizal, bañado o guadal pampeano y el bosque exótico que rodea al faro.

Que según el Ministerio de Turismo de la Nación sostiene la idea de que el turismo y el patrimonio son indisolubles, es decir que no pueden ni deben pensarse



Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

‘1983 / 2023 – 40 Años de Democracia’

por separado, porque la actividad turística necesita del patrimonio como pilar fundamental que sostiene la actividad.

Que la UNESCO, la agencia de las Naciones Unidas, para la educación la ciencia y la cultura, considera que el patrimonio es aquello que heredamos. Es el tesoro de riquezas naturales y culturales únicas e insustituibles que recibimos. Por ello es fundamental su conservación.

Que en torno al área en cuestión, dada sus características naturales únicas tiene dictamen favorable para ser declarada área protegida provincial y nacional

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º: Incorpórese al Patrimonio Cultural Geselino, y dentro de él en la-----
----- categoría de “Monumento Histórico, Cultural, Natural y Turístico Municipal” al Faro Querandí y Área de Cercanía”, ubicado en nomenclatura catastral Circunscripción VI-R, Parcela-101(parte), en un todo de acuerdo a lo establecido en el Código de Preservación Patrimonial, Ordenanza N° 2769.-----

ARTÍCULO 2º: Medidas de Preservación: Presérvese en su totalidad la estructura----
----- portante de identidad geselina. Prohíbese la demolición total o parcial. La modificación de la fachada, en caso de presentarse un proyecto de intervención arquitectónica en pos de mejorar la calidad y funcionalidad edilicia, queda sujeta a la aprobación por parte del Concejo Deliberante y del Consejo de Preservación del Patrimonio Cultural Geselino creado por Ordenanza 2769.-----

ARTÍCULO 3º: Colóquese en el edificio una placa con la leyenda: “Patrimonio-----
----- Cultural Geselino en la categoría “Monumento Histórico, Cultural, Natural y Turístico Municipal” según Ordenanzas 2769/17 y (Numero de la presente ordenanza)”.-----

ARTÍCULO 4º: La Secretaría de Cultura, Educación y Deportes y la Secretaría de---
----- Turismo, o las que en un futuro las reemplacen, y el Consejo de Preservación del Patrimonio Cultural Geselino deberán promover y difundir el reconocimiento de este bien como elemento patrimonial ligado a nuestra historia pasada, presente y como legado para las generaciones futuras.-----

ARTICULO 5º:Inscríbese el bien en el listado de bienes patrimoniales de nuestra----
----- localidad.-----

ARTÍCULO 6º: Régimen de sanciones: Rija como régimen de sanciones el-----
----- establecido en el Artículo 15º de la Ordenanza 2769.-----



Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

‘1983 / 2023 – 40 Años de Democracia’

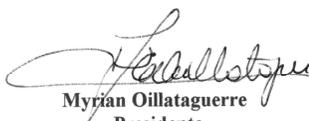
ARTÍCULO 7°: Comuníquese la presente al Ministerio de la Defensa de la Nación, ----- al Ministerio de Cultura de la Nación y por su intermedio a la Comisión Nacional de Monumentos, de Lugares y de Bienes Históricos, a la

Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, a la Secretaría de Turismo, a la Secretaria de Cultura, Educación y Deportes y, por su intermedio, al Consejo de Preservación del Patrimonio Cultural Geselino.-----

ARTICULO 8°: Comuníquese, dese al registro oficial y cumplido, archívese.-----


Luciana Macarena G. Merkin
Secretaria
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell




Myrian Oillataguerre
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell